



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**TEMA:**

**“Diseños industriales y conocimientos tradicionales:  
estudio comparado de Legislación en América Latina”**

**AUTOR:**

Jeison Polo Murillo Siquihua

**DOCENTE TUTOR:**

Dra. Ana Didian González Alberteris. MSC

**GUARANDA – ECUADOR**

**2023 – 2024**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

Yo, Ana Didian González Alberteris, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el estudiante: **Jeison Polo Murillo Siquihua**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del Proyecto de Investigación previo la obtención del título de Abogado; con el tema: **“DISEÑOS INDUSTRIALES Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES: ESTUDIO COMPARADO DE LEGISLACIÓN EN AMÉRICA LATINA”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado, por lo cual doy fe y certifico lo antes mencionado.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando a la interesada a hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también, se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.

  
Dr. Ana Didian González Alberteris

**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, Jeison Polo Murillo Siquihua, egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia, ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto, con el tema **“DISEÑOS INDUSTRIALES Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES: ESTUDIO COMPARADO DE LEGISLACIÓN EN AMÉRICA LATINA”** es de mi autoría, así como las expresiones utilizadas en la misma, el presente proyecto se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto como libros, revistas, publicaciones para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jeison Polo Murillo Siquihua".

Jeison Polo Murillo Siquihua

**Autor**



*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*

....rio

Nº ESCRITURA 20240201003P00872

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

JEISON POLO MURILLO SIQUIHUA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000015184



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diez de abril del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor JEISON POLO MURILLO SIQUIHUA soltero, con número de celular 0984520084, correo electrónico es [murillopolo20@gmail.com](mailto:murillopolo20@gmail.com), domiciliado en el cantón Saquisilí y de paso por esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaramos lo siguientes Previo a la obtención del Título de Abogado de la carrera de Derecho través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: “DISEÑOS INDUSTRIALES Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES: ESTUDIO COMPARADO DE LEGISLACIÓN EN AMÉRICA LATINA”, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

JEISON POLO MURILLO SIQUIHUA

C.C. 185014783-7

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Jeison Polo Murillo Siquihua, portador de la Cédula de Identidad No 1850147537, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Diseños industriales y conocimientos tradicionales: estudio comparado de Legislación en América Latina”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



**Jeison Polo Murillo Siquihua**

Autor

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a mis padres Mario Murillo y Fabiola Siquihua, quienes siempre me han apoyado y están presentes en todos los momentos de mi vida.

Jeison

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento en primer lugar a Dios, quien me ha permitido culminar mi carrera profesional. Además, un agradecimiento profundo a mis Padres, quienes me apoyaron en todo momento para poder llegar a la finalización de esta etapa tan importante en mi vida. Un agradecimiento a los Docente y Autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, por darme apertura en esta prestigiosa institución de educación superior.

. Jeison Polo Murillo Siquihua

# ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE .....	VI
CAPÍTULO I.....	1
1. TÍTULO .....	1
1.1 RESUMEN.....	2
1.2 INTRODUCCIÓN .....	6
1.3 Descripción del problema.....	8
1.4 Formulación de la pregunta.....	11
1.5 Hipótesis.....	11
<b>1.6 Interrogantes científicas</b> .....	11
1.7 OBJETIVOS .....	12
<b>1.7.1 Objetivos General</b> .....	12
<b>1.7.2 Objetivos Específicos</b> .....	12
CAPÍTULO II .....	18
2 MARCO TEÓRICO.....	18
CAPÍTULO III.....	42



3	Metodología.....	42
<b>3.1</b>	<b>Método de la investigación.....</b>	42
<b>3.2</b>	<b>Tipo de investigación.....</b>	44
<b>3.3</b>	<b>Técnicas e instrumentos de investigación.....</b>	45
	CAPÍTULO IV.....	47
	Resultados y Discusión.....	47
	CAPÍTULO V.....	54
	Conclusiones y Recomendaciones.....	54
5.1	Conclusiones.....	54
5.2	Recomendaciones.....	57
	Bibliografía.....	58

## **CAPÍTULO I**

### **1. TÍTULO**

**“DISEÑOS INDUSTRIALES Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES:  
ESTUDIO COMPARADO DE LEGISLACIÓN EN AMÉRICA LATINA”**

## **1.1 RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se refiere al estudio comparado de la regulación jurídica de la protección jurídica de los conocimientos tradicionales en las normas de propiedad industrial de diseños industriales de varios países de América Latina (Argentina, Perú, Colombia, Venezuela) y las opciones que ofrece, en comparación con la normativa ecuatoriana. La temática ha sido analizada a nivel internacional desde los años 70, a partir de la denuncia y búsqueda de medidas de protección de las comunidades ante la apropiación ilícita por sujetos ajenos, de sus conocimientos tradicionales. Existen experiencias nacionales de este tipo de normas desde el punto de vista de una protección positiva y otra preventiva, en sede de propiedad intelectual. En la actualidad la OMPI valora proyectos de disposiciones para su protección internacional en un instrumento integral que recoja la posibilidad de protección por los sistemas existentes a nivel nacional de propiedad industrial como el de diseños industriales, o sistemas sui generis, en dependencia de la realidad nacional de cada país. Latinoamérica posee una diversidad cultural impresionante con conocimientos tradicionales significativos y legislación de propiedad intelectual. La Comunidad Andina de Naciones posee la Decisión 486, que data del 2000, sobre propiedad industrial, por lo que se requiere estudiar la actualidad normativa de la región teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo y que Ecuador posee normas nuevas y que en el país no existe evidencia documental de un estudio similar al que se pretende sobre la materia que sistematice fundamentos teóricos y normativos al respecto. Se propone una investigación teórica cualitativa con el empleo de los métodos de análisis-síntesis, inductivo –deductivo, exegético analítico y de Derecho comparado, así como la utilización de la técnica de revisión bibliográfica

Como resultados esperados se espera obtener un estudio comparado de legislación que analice la protección de los conocimientos tradicionales mediante los diseños industriales en América Latina (Argentina, Perú, Colombia, Venezuela) y en particular, con la República del Ecuador, que sistematice sus fundamentos teóricos y normativos, así como las oportunidades de su práctica a nivel nacional.

.  
Palabras claves: diseños industriales, conocimientos tradicionales, derecho comparado, propiedad industrial

## **ABSTRACT**

The present research work refers to the comparative study of the legal regulation of the legal protection of traditional knowledge in the industrial property standards of industrial designs of several Latin American countries (Argentina, Peru, Colombia, Venezuela) and the options that offers, compared to Ecuadorian regulations. The issue has been analyzed internationally since the 1970s, based on the denunciation and search for protection measures for communities against the illicit appropriation of their traditional knowledge by outsiders. There are national experiences of this type of regulations from the point of view of positive and preventive protection, in terms of intellectual property. Currently, WIPO is evaluating draft provisions for its international protection in a comprehensive instrument that includes the possibility of protection by existing national industrial property systems such as industrial designs, or sui generis systems, depending on the national reality. Of each country. Latin America has an impressive cultural diversity with significant traditional knowledge and intellectual property legislation. The Andean Community of Nations has Decision 486, which dates back to 2000, on industrial property, so it is necessary to study the current regulations of the region taking into account that time has passed and that Ecuador has new regulations and that in the country There is no documentary evidence of a study similar to the one intended on the subject that systematizes theoretical and normative foundations in this regard. A qualitative theoretical investigation is proposed with the use of analysis-synthesis, inductive-deductive, analytical exegetic and comparative law methods, as well as the use of the bibliographic review technique.

As expected results, it is expected to obtain a comparative study of legislation that analyzes the protection of traditional knowledge through industrial designs in Latin

America (Argentina, Peru, Colombia, Venezuela) and in particular, in the Republic of Ecuador, which systematizes its theoretical foundations. and regulations, as well as the opportunities for its practice at the national level.

Keywords: industrial designs, traditional knowledge, comparative law, industrial property

## 1.2 INTRODUCCIÓN

El tema de la propiedad intelectual y el reconocimiento de derechos a las comunidades, pueblos y grupos sobre sus conocimientos tradicionales ha estado siendo analizado con fuerza desde el año 2000 al interior del Comité Permanente de la OMPI sobre conocimientos, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos en el que participan los representantes intergubernamentales de los Estados miembros para establecer los proyectos de disposiciones para su protección desde el punto de vista internacional y comprometerse en derechos y obligaciones al interior de sus territorios. Si bien esta actividad ha tomado fuerza desde la creación de dicho Comité, la denuncia internacional de casos de apropiación indebida y expolio de estos conocimientos se ha hecho sentir en otros foros internacionales como manifiesta Pérez Peña, en particular, desde los años 70.

Esta preocupación acerca del modelo ideal de protección, aún hoy se debate, pues la actividad de los proyectos de instrumentos normativos no ha culminado, para ello se les pide a los Estados miembros informes regulares acerca de su conveniencia y estudio al interior de sus territorios y en el orden regional, como proceso de integración, pues en diversas ocasiones, se realizan propuestas y consultas en bloques regionales ante este Comité. En ese sentido, y teniendo en cuenta que Latinoamérica ha sido culturalmente un territorio fértil en expresiones y conocimientos tradicionales, analizar su situación actual constituye un aporte desde la academia a estos fines.

La investigación que se presenta aborda un análisis de la protección de los conocimientos tradicionales mediante los diseños industriales en el Derecho comparado de América Latina (Argentina, Perú, Colombia, Venezuela), y en particular, en la República

del Ecuador, en respuesta a la experiencia y los desafíos que plantea su configuración teórica normativa y práctica para el contexto regional y nacional.

Se busca sistematizar los referentes teóricos de una materia en construcción desde el punto de vista teórico y normativo, con independencia de que ya existan leyes con normas sobre el tema, pero, sobre una materia que aún no está concluida sino en constante construcción. Para su desarrollo, también se ha estudiado comparadamente las leyes de estos países en cuanto a las definiciones de diseños industriales, conocimientos tradicionales, prohibiciones y sistemas de protección regulados y como última, y no menos importante intención, caracterizar la situación normativa ecuatoriana teniendo en cuenta que su Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación ha sido celebrado en cuanto a la regulación de esta materia. El trabajo pretende ser una contribución modesta desde la academia y la investigación a los fines de la República del Ecuador en el orden integracionista y jurídico.



### **1.3 Descripción del problema.**

La definición del problema parte del hecho de que resulta importante a nivel internacional conocer cómo se desarrolla esta protección y las herramientas que existen en las leyes nacionales de cada país a nivel mundial pues la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) está trabajando hace años en impulsar la promulgación de medidas de protección jurídica para los conocimientos tradicionales y para ello ha requerido que los países miembros declaren sus necesidades, expectativas y experiencias para esta protección. La región de Latinoamérica es rica en conocimientos tradicionales de la diversidad de comunidades y grupos que las desarrollan por lo que conocer cómo se configura su protección contribuye a los estudios actuales de la materia a nivel mundial. Concretamente, desde el año 2000, la OMPI a través de su Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore está intentando promulgar un Tratado internacional para la protección de estas expresiones y conocimientos tradicionales a nivel global. Existen experiencias nacionales en varios países a nivel mundial, que intentan reconocer derechos colectivos de propiedad intelectual en base a un sistema sui generis diferente al clásico, donde se reconocen derechos de propiedad intelectual a los grupos para este tipo de conocimientos, en países como Zambia, Kenya, Panamá, China, Azerbaijan, entre otros. (OMPI, 2022, p. 1).

Sin embargo, mientras los países aún no adopten normas sui generis de propiedad intelectual para proteger sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, las comunidades, emplean las existentes en las normas de derechos de autor y propiedad industrial. Incluso, se ha reconocido que, en muchos casos, no es necesario un sistema sui generis para este tipo de protección, pues las leyes de propiedad intelectual existentes dan

cabida a las preocupaciones de estas comunidades (Canadá, Kazajstán y la Federación de Rusia).

Resulta importante señalar que a través del registro de los diseños ante las oficinas nacionales de propiedad industrial se adquieren los derechos contenidos en la patente de diseño industrial, en cuyo caso cualquier tipo de utilización del diseño requerirá su autorización con la correspondiente remuneración derivada de la explotación que se realice del mismo. Como el objeto de protección lo constituye el aspecto particular, ornamental y estético de los productos, lo que puede estar dado por diversos aspectos, como la forma estética, el color, o la combinación de ambos, esta es una modalidad creativa de la propiedad industrial en la que califican las artesanías que son elaboradas por los diferentes grupos colectivos portadores de sus culturas tradicionales.

Son diversos los casos en que las comunidades han acudido a las soluciones que les ofrece la legislación tradicional de propiedad intelectual en tanto surgen nuevas normas sui géneris como las que se proyectan para dar mejor cabida a los intereses colectivos y comunitarios. A nivel internacional, existen numerosos ejemplos de cómo se pueden proteger los diseños en el caso de conocimientos y expresiones culturales tradicionales. Se han empleado para proteger textiles (tejidos, trajes, vestuario o tapices) y otras expresiones culturales materiales, como grabados, esculturas, cerámica, ebanistería, forja, joyería, labores de punto y otras formas de artesanía (OMPI, 2022, p. 29). No obstante, no se puede dejar de reconocer que, el sistema de protección individual clásico de la propiedad industrial ha chocado con las prácticas de los grupos por la naturaleza colectiva de estos y sus creaciones, y ha sido difícil su encuadre en la cosmovisión de estas comunidades.

En el caso de Ecuador, existe en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de 2016 (COESCCI) la protección de estos conocimientos por la vía de los derechos colectivos de propiedad intelectual, en base a un sistema sui generis desde el año 2016. Sin embargo, aún las comunidades indígenas y tradicionales ecuatorianas no se apropian de esta protección de manera fehaciente para lograr frenar o prohibir los usos de terceros, debido a diversos factores, como señalan Pérez Peña y Sisa Castro (2023), a modo de desafíos:

“La protección de conocimientos tradicionales en Ecuador tiene en general ante sí, entre sus desafíos: La sensibilización entre las comunidades portadoras; los organismos relacionados con su protección y gestión; y el resto de la sociedad ecuatoriana acerca de su identificación, promoción, importancia, gestión, amenazas, usos y apropiaciones ilegítimas por parte de terceros ajenos a las comunidades. Asimismo, la necesidad de regulación en sede penal para evitar la apropiación ilícita y la piratería de estos” (Pérez Peña y Sisa Castro, 2023, p.274).

Ante esta situación, las normas contenidas en el COESCCI en materia de propiedad industrial, merecen ser analizadas en cuanto a la protección de sus conocimientos tradicionales que califiquen como diseños, las opciones relacionadas con el sistema sui generis, o si es posible que, en aquellos casos en que la comunidad decida este tipo de protección, o cuando algunos de sus miembros desarrollen creaciones contemporáneas de manera individual, decidan acogerse al mismo, esto sería posible. Resulta preciso señalar que, las normas de propiedad industrial para cada una de sus modalidades, en el caso ecuatoriano, garantizan, hasta el momento, desde el punto de vista positivo y adjetivo, de una mejor manera, la protección de las modalidades clásicas de la propiedad industrial en el

ámbito civil y penal a diferencia de las del sistema sui generis en sede administrativa, pues merecen reglamentación y en el ámbito civil y penal la mención a conocimientos tradicionales es omisa.

En base a lo anterior, es necesario estudiar la regulación jurídica de la protección de los conocimientos tradicionales a partir de los diseños industriales en las leyes nacionales latinoamericanas comparadas con su regulación nacional en Ecuador, de manera que permita analizar su suficiencia en la materia, o la posible existencia de insuficiencias normativas que puedan ser perfeccionadas para el desarrollo de las prácticas nacionales.

#### **1.4 Formulación de la pregunta**

¿Cómo se configura la protección de los conocimientos tradicionales mediante los diseños industriales en el Derecho comparado de América Latina (Argentina, Perú, Colombia, Venezuela) y en particular, en la República del Ecuador?

#### **1.5 Hipótesis**

El estudio comparado de la protección de los conocimientos tradicionales mediante los diseños industriales en las leyes nacionales de países latinoamericanos (Argentina, Perú, Colombia, Venezuela) con la legislación de la República de Ecuador, permitirá contribuir al perfeccionamiento de su configuración teórica normativa y práctica en respuesta a la experiencia y los desafíos que plantea.

#### **1.6 Interrogantes científicas**

A partir del problema de investigación definido, como preguntas de investigación:

1. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos de la protección de los conocimientos tradicionales por el Derecho de propiedad industrial, en particular las normas sobre diseños industriales?

2. ¿Cómo se expresa la regulación de la protección de los conocimientos tradicionales y su posibilidad de protección mediante diseños industriales en el Derecho Comparado de las legislaciones de América Latina como Argentina, Perú, Colombia, Venezuela, respecto al ordenamiento jurídico ecuatoriano?

3. ¿Qué elementos configuran teórica y normativamente la protección de los conocimientos tradicionales por los diseños industriales, así como las oportunidades de su práctica, en la República del Ecuador?

## **1.7 OBJETIVOS**

### **1.7.1 Objetivos General**

Analizar la protección de los conocimientos tradicionales mediante los diseños industriales en el Derecho comparado de América Latina (Argentina, Perú, Colombia, Venezuela) y en particular, en la República del Ecuador, en respuesta a la experiencia y los desafíos que plantea su configuración teórica normativa y práctica.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

1. Sistematizar los fundamentos teóricos de la protección de los conocimientos tradicionales por el Derecho de propiedad industrial, en particular las normas sobre diseños industriales.

2. Comparar la regulación de la protección de los conocimientos tradicionales y su posibilidad de protección mediante diseños industriales en legislaciones de América Latina como Argentina, Perú, Colombia, Venezuela, con la del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

3. Establecer la configuración teórica y normativa de la protección de los conocimientos tradicionales por los diseños industriales, así como las oportunidades de su práctica en la República del Ecuador

## 1.8 JUSTIFICACIÓN

En el caso de América Latina, la Comunidad Andina de Naciones (CAN) establece en su Decisión 486 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la CAN de 14 de septiembre de 2000 la protección a los diseños industriales en su Título V De los Diseños Industriales. Por otra parte, en el caso de los conocimientos tradicionales, en su artículo 3 establece lo siguiente:

“Del Patrimonio Biológico y Genético y de los Conocimientos Tradicionales  
Artículo 3.- Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. (...)

Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos.”  
(art. 3 Decisión 486 CAN).

Como se aprecia, este articulado abre la posibilidad de que la protección de derechos de propiedad industrial en base al sistema individual o clásico de propiedad intelectual, sea reconocida siempre que respeten los derechos de las comunidades sobre sus conocimientos tradicionales en cuyo caso, faculta a las comunidades a decidir sobre sus conocimientos tradicionales y lo que consideren en materia de protección de las normas de propiedad industrial sobre sus conocimientos tradicionales, en cuyo caso habrá que consultarles.

Este artículo se pronuncia de manera especial sobre las patentes de invención en cuyo caso, supedita su concesión a la observancia de las normas asociadas a las

comunidades sobre su patrimonio y sus conocimientos tradicionales, con el correspondiente poder de decisión de estas. No existe pronunciamiento normativo expreso sobre diseños industriales y conocimientos tradicionales.

En la Constitución de Ecuador, se reconoce la propiedad intelectual al establecer en su artículo 322:

“Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. (..)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo sienta las bases respecto al sistema de derechos de propiedad intelectual ecuatoriano en materia de conocimientos tradicionales, donde se percibe que el ordenamiento jurídico nacional opta por el sistema sui generis de derechos colectivos en cuanto a su carácter y deja claro que cuando se pretenda tutelar o proteger conocimientos tradicionales se hará en correspondencia con este precepto constitucional.

En este sentido, el sistema de protección de estos conocimientos que posee el país, aparece regulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) de 2016 en su Título VI De los Conocimientos tradicionales, donde, se establece que:

Art. 511.-Conocimientos tradicionales. “(...) El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas. El espíritu del ejercicio de estos derechos es preservar y perpetuar los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos,



nacionalidades y comunas, procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima (...)” (art. 511, COESCCI)

Queda claro así, que el sistema de protección se desarrolla en función de impedir la explotación ilícita por terceros sin consentimiento de estos grupos o comunidades. Más adelante el artículo 512 establece:

“(...) El reconocimiento de los derechos sobre los conocimientos tradicionales incluye la expresión de su cultura o práctica, así como la capacidad de nombrar al conocimiento tradicional y de que esta denominación se mantenga en los productos derivados que puedan generarse del mismo, con el fin de permitir la trazabilidad hasta su origen. Esta capacidad de nombrar a sus conocimientos también implica la capacidad de oponerse al registro de denominaciones propias de pueblos y nacionalidades por terceros, quienes de ser el caso deberán contar obligatoriamente con el consentimiento previo, libre e informado de sus legítimos poseedores, dentro del cual se establecerá una repartición justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios (...)”

En función de este se percibe que el legislador ha incluido la posibilidad de que se soliciten usos a las comunidades por parte de terceros, en cuyo caso requerirán el consentimiento fundamentado previo de las comunidades y deberán repartirse los beneficios obtenidos de su explotación. Se infiere que el artículo se refiere al caso de las marcas y otros signos distintivos.

Teniendo en cuenta que el artículo 521 del COESCCI, De lo protegible, en materia de conocimientos tradicionales, reconoce que, entre estos conocimientos se encuentra su expresión a través de diseños (art 521, f), pero que su artículo 347. 4, el Código establece su exclusión como materia no protegible por diseños industriales, se afirma que esta

constituye una forma de protección de la normativa ecuatoriana, de carácter preventivo, en sede de diseños industriales, que impide su registro por dicho sistema en función de ponderar el sistema sui generis de derechos colectivos.

En vista que la Decisión 486 de la CAN no se pronuncia sobre el caso de los diseños industriales y su protección en materia de conocimientos tradicionales, que Ecuador asume una protección preventiva, asumiendo su tutela integral dentro del sistema de derechos colectivos, y que en el área latinoamericana existen leyes nacionales de propiedad industrial que regulan la protección de los diseños industriales, resulta importante analizar comparadamente su protección para conocer el lugar y grado que ocupa la normativa nacional en el contexto latinoamericano. Teniendo en cuenta además que esta Decisión data del 2000, la legislación ecuatoriana del 2016 y que países que se pretende analizar su legislación, como Perú y Colombia, forman parte de la CAN, se pretende contribuir al contexto regional desde el punto de vista teórico y normativo con este estudio, lo que justifica la necesidad de analizar la doctrina y la normativa latinoamericana en pro de su perfeccionamiento sobre el tema.

Se pretende entonces, analizar las leyes de Argentina, Perú, Colombia, Venezuela, en relación con la legislación ecuatoriana, con el fin de identificar los componentes esenciales de una legislación efectiva. Se busca considerar los desarrollos recientes en América Latina en torno a la regulación de acciones sobre conocimientos tradicionales vinculadas con la posibilidad de protección de los diseños industriales, sus características y la infracción de los derechos de los titulares de esos conocimientos. Este análisis teórico y normativo persigue desarrollar el perfeccionamiento de la temática en el contexto nacional.

## CAPÍTULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

La protección jurídica de los diseños industriales se enmarca dentro del Derecho de propiedad intelectual en la subrama de la propiedad industrial, la otra es el derecho de autor y los derechos conexos, y constituye una modalidad creativa de esta, como parte de las creaciones industriales sobre las que pueden reconocerse derechos a sus creadores o titulares. Son diferentes los instrumentos jurídicos que a través de los años han reconocido protección a los diseños industriales a nivel internacional. Sin embargo, la necesidad de tutela de los diseños industriales se sitúa durante la revolución industrial del siglo XIX como refiere Gómez Segade (2014) cuando fue necesario protegerlo conforme a las características de la industria textil en Francia para proteger los modelos de alta costura para extenderlos a otros países. Con independencia de que la protección de las patentes en el caso de las invenciones, es muy anterior, pues ya desde 1421 se identifica el primer registro de patente, otorgada al escultor, arquitecto y orfebre Filippo Brunelleschi en Florencia, con derechos exclusivos de 3 años sobre la manufactura de una barca de transporte con engranaje de elevación, lo que generó la primera Ley de patentes en Venecia (Blanco Esguevillas, 2017) y luego un sistema de protección internacional que desencadenó en el Convenio de París de 1883 para la protección de la Propiedad Industrial (enmendado en 1979) donde también ya aparece protección a los diseños industriales. Luego del Convenio de París, fue necesario establecer un instrumento jurídico internacional que simplificara los trámites de solicitud de registro en los diferentes países y se aprueba en 1925 el Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de modelos y dibujos

industriales. Como también señala Candelario Macías (2007) el mayor auge del diseño en este período se sucedió hacia 1930 tras la depresión, pues se produjo una expansión del consumo motivada por la producción en serie, el incremento de la tecnología, el incremento de nuevos modelos de desarrollo y de la innovación ornamental asociada a la posibilidad de que el consumidor escoja los productos de acuerdo al diseño. Con posterioridad, durante el siglo XX se desarrolla la protección de estos diseños en las leyes nacionales latinoamericanas de propiedad industrial y en el caso de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y sus países miembros, de la que Ecuador forma parte, la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial del 2000 la recoge.

En cuanto a los conocimientos tradicionales, los antecedentes en su protección jurídica por la propiedad intelectual se remontan a los años 70, cuando en varios foros internacionales diferentes organizaciones indígenas denunciaron la explotación por terceros de sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales por no recibir crédito e ingresos por ello (Pérez Peña, 2023). Son diversos los casos registrados por la literatura jurídica a través de los años donde se describe cómo las comunidades han acudido a la protección de sus conocimientos tradicionales mediante la vía de diseños industriales a partir de que se han documentado experiencias de registro nacionales de estos por parte de comunidades indígenas y locales como: la protección en China de un diseño de té que obtuvo un diseñador, inspirado en la tradición, o el caso de la protección concedida en Kazajstán al aspecto externo del traje nacional, los tocados (*sakyele*), los tapices (*tuskiiz*), la decoración de sandalias y los brazaletes para mujeres (*blezik*) (OMPI, 2022, p. 30). Entre 1998 y 1999 la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) llevó a cabo misiones exploratorias en 28 países para conocer las necesidades y expectativas de los titulares de

conocimientos tradicionales sobre la necesidad de protección de su propiedad intelectual y donde el tema de la alternativa de los diseños industriales como modalidad de protección también fue valorado (OMPI, 2015)

El tema ha sido estudiado y analizado por la OMPI dando lugar a propuestas de protección y la discusión de las medidas de protección para estos conocimientos desde el año 2000 en que se creó en la OMPI el Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), que todavía en el año 2023 no ha cerrado este tema y se analiza la conveniencia de establecer uno o varios instrumentos jurídicos internacionales para su protección. En sus sesiones se encuentra el tema de la posibilidad de protección por el sistema de diseños industriales para conocimientos tradicionales a asumir por las comunidades, con independencia de un sistema de protección sui generis basado en derechos colectivos (Pérez Peña, 2021).

Resulta importante señalar como la OMPI ha reconocido que la protección jurídica de los derechos de propiedad intelectual en el caso de los conocimientos tradicionales se expresa de dos formas, como protección positiva y como protección preventiva (2015, p.2). La positiva se caracteriza por reconocer en las normas derechos de propiedad intelectual a las comunidades sobre sus conocimientos para poder beneficiarse de ellos ante terceros, la preventiva, por el contrario, impide la adquisición de derechos a terceros.

En el caso de Ecuador, este último tipo de protección ha sido el reconocido para los diseños que provengan de conocimientos tradicionales de los pueblos y nacionalidades ecuatorianas, tal cual lo recoge como materia protegible el artículo 521 f) y excluyendo la protección de propiedad industrial mediante la patente de diseño industrial en su artículo 347. 4 en el apartado de materia no protegible mediante diseños industriales.

Con ello se evidencia que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de 2016 (COESCCI) se pronuncia sobre la conveniencia de un sistema de propiedad intelectual sui generis en base a derechos colectivos para los conocimientos tradicionales en el que cuando estos sean expresados en diseños por estos grupos tengan cabida en titularidad colectiva y no individual. Este asunto se analizará más adelante en el presente trabajo.

De manera general se aprecia que existe la tendencia a considerar la posibilidad de protección de conocimientos tradicionales por el sistema clásico de propiedad intelectual mediante diseños industriales, como por el nuevo sistema sui generis de derechos colectivos a nivel internacional en la actualidad a nivel internacional, siendo analizado por OMPI a partir de las experiencias nacionales. Los antecedentes de este tema muestran la evolución de las normas, lo que se analiza detalladamente en el presente trabajo de investigación.

En Ecuador, se encuentran como antecedentes investigativos y referentes para este estudio, escasos trabajos que no se adentran en el análisis de la protección latinoamericana o nacional de los conocimientos tradicionales mediante diseños industriales. Son los siguientes:

En la Universidad de las Américas (UDLA), carrera de Derecho, el tema: “Conocimientos tradicionales” del autor Maldonado Ochoa, José Eduardo, 2010. Este trabajo se refiere al análisis del proyecto legislativo que en aquel momento tenía el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual sobre conocimientos tradicionales, así como de los Tratados y Convenios internacionales relacionados a la materia, analizando elementos positivos y negativos de su regulación.

En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Quito, Escuela de Jurisprudencia, el tema “Aplicación del Sistema de protección jurídico sui generis para los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y su relación con los derechos de obtención vegetal”, de Salazar, Juan Pablo (2019). El trabajo realiza un análisis de la aplicación del sistema sui generis de derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales que regula el COESCCI en Ecuador, para considerar que se evidencia la necesidad de fortalecimiento de la normativa a partir de los problemas que se presentan en el uso, aprovechamiento y la comercialización de conocimientos tradicionales asociados a las obtenciones vegetales.

También de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Quito, Escuela de Jurisprudencia, el tema “Protección jurídica de los saberes ancestrales vinculados a la biodiversidad del Ecuador en el marco normativo vigente” de Reyes Robles, Yenán Andrés (2017), que realiza un análisis de la protección reconocida en el COESCCI de los conocimientos tradicionales en Ecuador, a partir del análisis de sus normas, su Reglamento General y del texto constitucional teniendo en cuenta la práctica cosmovisiva de las comunidades.

En la Universidad del Azuay, carrera de Derecho, el tema: “Los conocimientos ancestrales y la falta de protección efectiva internacional en el ámbito de los derechos intelectuales”, de Ávila Roura, Martina Isabel (2022). Esta investigación se detiene en realizar un estudio de los instrumentos jurídicos internacionales, la normativa nacional ecuatoriana y de casos de biopiratería internacional para referirse a las falencias y fortalezas de las normas estableciendo recomendaciones en el ámbito nacional e internacional.

## **2.2. Fundamentos teóricos de la protección de conocimientos tradicionales por diseños industriales**

En el presente apartado se procede a realizar un análisis de los fundamentos teóricos que caracterizan desde la propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales teniendo en cuenta para ello, desde la doctrina el encuadre de los diseños industriales entre la propiedad intelectual, su definición, la de conocimientos tradicionales y los tipos de protección en las normas de propiedad intelectual afines a este tipo de diseños.

Los diseños industriales constituyen una de las creaciones que tradicionalmente han protegido las normas de propiedad industrial en base a un sistema de protección que reconoce derechos ante terceros a estos creadores de manera individual, es decir, a partir de que se identifican los individuos que los crean o, en el caso de otros titulares, cuando los primeros les transfieren la titularidad de los derechos a cambio de remuneración, como sucede con empresas o personas jurídicas que se convierten en titulares por la transferencia de los derechos de explotación por parte de sus creadores o diseñadores.

Las leyes nacionales de propiedad industrial reconocen derechos a los creadores de diseños industriales a partir de su registro en las oficinas nacionales administrativas. A partir de ahí, y durante aproximadamente entre 10 y 25 años, en dependencia de la legislación, cualquier tipo de utilización del diseño requerirá la autorización del titular de los derechos con la correspondiente remuneración derivada de la explotación que se realice del mismo. En el caso de los conocimientos tradicionales, las comunidades que los han desarrollado han acudido a diferentes tipos de modalidades de la propiedad industrial, o a las obras y prestaciones de los derechos de autor y conexos, para protegerse ante los usos no autorizados y degradantes de agentes externos que han utilizado sus creaciones.



### **Definición de diseños industriales.**

La disciplina del Derecho de propiedad intelectual, es la que comprende la protección de “creaciones de la mente, como las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio” (OMPI, 2023).

Se expresa en dos subramas, como el Derecho de Autor y los derechos conexos y la propiedad industrial (Jalife Daher, 2014, p.36). En ese orden, la primera tiene por objeto de protección las obras y otras prestaciones, como las interpretaciones y ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, y la segunda, como señala Blanco Esguevillas (2017) está integrada por las invenciones industriales (patentes), los signos distintivos (marcas) y las formas estéticas de la industria (diseños industriales).

Los diseños industriales como creación protegida por la propiedad intelectual, en particular la propiedad industrial, “se refieren a aspectos ornamentales y estéticos de un artículo, incluidas las composiciones de líneas o colores en formas tridimensionales que otorgan una apariencia especial a un producto u obra de artesanía” (OMPI, 2016, p. 11).

Como también se ha señalado, al tutelar los diseños industriales, se busca proteger “las características originales, ornamentales y no funcionales de los productos y que derivan de la actividad de diseñar” (OMPI, 2016, p.11).

En algunas legislaciones se utiliza el término modelos y dibujos industriales para referirse a ese aspecto estético, ornamental novedoso u original. Al respecto, Araya Espinoza (2019), se refiere a las dos visiones sobre un mismo concepto cuando plantea:

“la denominación clásica que adopta la división entre dibujo y modelo como especie (adoptada por la legislación española) y diseño industrial como el género donde:

1. El dibujo industrial tiene forma bidimensional y es toda combinación de figuras, colores o líneas que se incorporen a un producto industrial con propósitos de ornato y que den un aspecto particular.

2. El modelo industrial es toda forma tridimensional que sirva de patrón para la fabricación de un producto industrial que le dé apariencia especial.

Por otro lado, se halla la tendencia moderna que se inclina por la denominación de diseño industrial sin hacer distinciones entre dibujo o modelo. Esta designación parece más acertada, pues permite que se proteja una gama más amplia de creaciones que no se circunscriben al concepto de modelos o los dibujos y que van más allá de la orientación bidimensional o tridimensional, donde diseñar es crear todo aquello que se le ocurra al ingenio humano, incluyendo texturas, movimientos y, muy recientemente, la materialización del diseño en cuarta dimensión” (Araya Espinoza, 2019, p.189).

Visto así y teniendo en cuenta que la propia OMPI no diferencia ambos términos cuando se refiere a que “el diseño industrial comprende los aspectos ornamentales o estéticos de un producto” (OMPI, 2019, p.7).

Afín a esta definición teórica es la normativa que establece la Decisión 486 de la CAN del 2000, en su artículo 113 define como diseños industriales:

“Artículo 113.- Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. (art. 113 Decisión 486 CAN, 2000).

### **Conocimientos tradicionales.**

Los conocimientos tradicionales han sido definidos de diferentes formas, asociados a su componente artístico como expresiones culturales tradicionales, o a su componente agrícola o ambiental. Sin embargo, el “Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales”, documento de la OMPI, del 2019, considera por conocimientos tradicionales:

(...) “Hasta el momento no se ha aceptado una definición estándar de “conocimientos tradicionales” en el ámbito internacional. El término “conocimientos tradicionales”, como descripción amplia de la materia, incluye por lo general el patrimonio intelectual y el patrimonio cultural inmaterial, las prácticas y los sistemas de conocimientos de las comunidades tradicionales, particularmente de las comunidades indígenas y locales (conocimientos tradicionales en sentido general o extenso). Dicho de otra forma, los conocimientos tradicionales en sentido general se refieren al contenido de los conocimientos propiamente dichos y a las expresiones culturales tradicionales, incluidos los signos y símbolos asociados a conocimientos tradicionales (..) (OMPI, 2019, Documento: WIPO/GRTKF/IC/40/INF/7).

Pérez Peña (2021) adiciona al respecto “de las definiciones expuestas, es necesario tomar en cuenta cuatro aspectos de suma importancia: 1) conocimiento y práctica a partir de la interacción hombre-naturaleza, que sirve para la 2) permanencia y desarrollo de la comunidad; 3) conocimientos y prácticas transmitidas de generación en generación por 4) vía oral” (Pérez Peña, 2021, p.166).

Visto así, no existe una definición concreta sobre ellos, cada legislación puede establecer la materia protegible en su caso de acuerdo a la realidad de cada país, pero se comprende que se refieren a conocimientos transmitidos de generación en generación por el hombre en sus comunidades a partir de su interacción con la naturaleza y el entorno que lo rodea de acuerdo a las diferentes culturas y que se expresa a través de expresiones, prácticas, signos o símbolos y abarcan el patrimonio intelectual y el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades indígenas y locales.

### **Tipos de Protección**

En cuanto a la protección jurídica y la relación entre conocimientos tradicionales y diseños industriales, con independencia de que se reconozca por la OMPI que algunas comunidades han utilizado las normas de diseños industriales para proteger sus conocimientos tradicionales en los casos de textiles (tejidos, vestuario o tapices) y otras expresiones culturales materiales que los incorporan, como la cerámica, la ebanistería, forja, joyería, labores de punto y otras de la artesanía (OMPI, 2022, p.28). Lo cierto es que en los últimos años diversas comunidades y grupos indígenas han señalado incompatibilidad con una protección directa positiva de las normas jurídicas de diseños industriales pues por lo general, son terceros, ajenos a las comunidades los que intentan beneficiarse de los usos de los conocimientos tradicionales en industrias como la de la moda (Fano, 2021) o en el aspecto de productos cosméticos (Pereira Peralta y Pereira Ranzemberger Gome, 2020).

Entre las incompatibilidades del sistema clásico de propiedad intelectual se señala que, “para ser protegido, un diseño debe ser nuevo y original, y muchos diseños tradicionales no cumplen esos criterios; los diseños solo ofrecen una protección limitada en

el tiempo y el requisito de registro significa que el diseño no sea divulgado al público” (OMPI, 2022, p.29).

Los requisitos de novedad y originalidad, en el sentido de que no existan diseños similares en el mercado, constituyen condiciones indispensables para la protección del sistema clásico de propiedad industrial y el reconocimiento de la titularidad a un individuo sobre estos, y en ese caso, se considera que, “pueden resultar difíciles de justificar para diseños tradicionales que ya se comercializan y/o han sido divulgados al público. No obstante, existen experiencias nacionales del registro como diseños industriales, de diseños tradicionales y parece ser que los diseños contemporáneos de las actuales generaciones de comunidades indígenas y locales podrían satisfacer más fácilmente los requisitos de “novedad” y “originalidad” (Ibídem)

Ante esta realidad y el análisis por parte de las propias comunidades acerca del tipo de protección de propiedad intelectual para estos conocimientos, sea mediante el sistema clásico en las normas de diseños industriales, o de un sistema sui generis. En el primer caso, se ha descrito por la OMPI (2015, p.1), y en la literatura jurídica la protección jurídica de dos tipos, preventiva (negativa) u otra, positiva (Ceballos Delgado, 2020, p.42).

Por protección positiva se entiende la concesión y el ejercicio de derechos que les permiten a las comunidades poseer medios necesarios para promover sus conocimientos tradicionales, controlar su utilización y obtener beneficio económico de su explotación comercial. Por lo general, a través del sistema vigente de propiedad intelectual o legislación específica. Como señala Ceballos Delgado (2020): “se otorgan derechos de propiedad intelectual a las comunidades sobre sus conocimientos tradicionales” (Ceballos Delgado, 2020, p.42).

En el caso de la preventiva, tiene como propósito evitar que las personas ajenas a la comunidad adquieran derechos de propiedad intelectual sobre conocimientos tradicionales, para lo cual se establecen normas que imposibilitan, o prohíben, la adquisición de derechos a terceros (OMPI, 2015, p. 2). En este caso, “las comunidades (como titulares de derechos de propiedad intelectual) tengan la facultad de oponerse a cualquier uso o apropiación por parte de terceros de sus conocimientos tradicionales, salvo que medie su consentimiento” (Ceballos Delgado, 2020, p.43).

Algunos países, como Panamá, han reconocido, en lo que podríamos decir que una especie de variante positiva, pero sobre la base de un sistema *sui generis*, la titularidad de los derechos a los grupos, colectivos indígenas o tradicionales, en base al reconocimiento de un sistema de derechos colectivos de propiedad intelectual. La OMPI en su Glosario de Términos clave relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales (2023), define *sui generis* como:

“El *Black's Law Dictionary* define “*sui generis*” como “[del latín “*de su propia clase*”] de su propia clase o clase; único o peculiar. El término se utiliza en la ley de propiedad intelectual para describir un régimen diseñado para proteger derechos que quedan fuera de las doctrinas tradicionales de patentes, marcas registradas, derechos de autor y secretos comerciales” (OMPI, 2023)

En correspondencia, el sistema *sui generis* sería aquel que difiere del clásico sistema de propiedad intelectual en que, más allá de reconocer derechos a un individuo, reconoce la titularidad colectiva de los derechos, a los grupos tradicionales o las comunidades que son custodios, o han ido desarrollando su conocimiento tradicional mediante derechos

colectivos de carácter comunitario, por lo que, cualquier utilización requiere el consentimiento previo de estas y en caso de alguna autorización por ellas a terceros – siempre que la normativa nacional lo permita- deberá hacerse con la participación equitativa de la comunidad en los beneficios resultantes de su explotación.

### **Prohibiciones al registro de diseños industriales**

Por lo general las legislaciones sobre diseños industriales establecen prohibiciones al registro de diseños industriales relacionadas con lo que no se protege o se puede intentar presentar a registro en las oficinas de propiedad industrial para obtener la patente o derechos exclusivos a partir de la resolución administrativa. Al efecto, por ejemplo:

No se protegerán creaciones técnicas como las invenciones y modelos de utilidad, es decir, no se reconocen los aportes creativos “(...) que descansan en consideraciones técnicas o funcionales. En términos simples, se protegerá como diseño industrial la forma de presentación externa de un producto, pero no su utilidad, beneficios o ventajas. Tampoco podrán protegerse diseños que atenten contra la moral o el orden público, como por ejemplo diseños abiertamente obscenos o pornográficos. Las formas necesarias para el montaje o conexión de un producto con otro en virtud a estándares reconocidos, tampoco pueden protegerse mediante el diseño industrial, ya que se trata de formas que, dada su función, deben permanecer de libre disponibilidad, sin que se deban asignar derechos de exclusividad sobre ellas. Palabras, términos, frases o denominaciones, independientemente de su significado o sentido, no pueden conformar un diseño industrial, por lo que no deben ser incluidos en el mismo. La vía para proteger estos elementos distintivos serán las marcas (...). Tampoco, aquellas partes o elementos internos no visibles de un producto, sea al momento de su venta o en su uso, que carezcan de autonomía como un producto particular, no tendrán la aptitud para ser reconocidos como diseños susceptibles de protección, como por ejemplo la parte interna del motor de un vehículo” (INDECOPI, 2018, p. 9).

### **2.3. La regulación jurídica de la protección de conocimientos tradicionales mediante diseños industriales en las legislaciones de propiedad intelectual de América Latina (Argentina, Perú, Colombia, Venezuela y Ecuador)**

En Latinoamérica, se ha establecido un sistema de derechos de propiedad intelectual afín con los tratados internacionales que los países han firmado. En este caso, el Convenio de París de 1884 para la protección de la propiedad industrial, el Acuerdo ADPIC de la OMC de 1994 entre otros. Resulta significativo que, en la región, se encuentra en vigor la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, del 2000, que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial para los países miembros de la CAN, de 14 de septiembre de ese año. En ese caso, se procede a analizar la protección dispensada a los conocimientos tradicionales a partir del análisis de las normas sobre diseños industriales para analizar la definición de conocimientos tradicionales de ser el caso, el tipo de protección, las prohibiciones al registro y constatar si existe sistema de protección sui generis como alternativa de derechos colectivos de propiedad intelectual.

#### **Argentina: Decreto Ley No. 6. 673 de 16 de agosto de 1963 de Modelos y Diseños Industriales (modificada por el Decreto No. 27/2018 de 11 de enero de 2018).**

Este Decreto Ley es el que regula los diseños industriales en Argentina desde el punto de vista de su protección jurídica. Se establece en el artículo 3º, la definición de diseño industrial como:

“ARTICULO 3º - A los efectos de este Decreto, se considera modelo o diseño industrial las formas incorporadas y/o el aspecto aplicado a un producto industrial o artesanal que le confiere carácter ornamental.” (Art. 3º. Decreto Ley No. 6. 673).

La normativa no ofrece concepto o referencia a conocimientos tradicionales expreso, tampoco desde el punto de vista de prohibiciones. No obstante, se aprecia en base



al artículo anterior que se encuentra concebido como diseño industrial aquel que se refiera a el aspecto ornamental de un producto artesanal, por lo que se abre la puerta a la protección o uso de este sistema siempre que un conocimientos tradicionales e incorpore a la artesanía o per se constituya el aspecto ornamental de un producto con suficiente novedad como para reconocerla la protección, lo cual dependerá de la oficina nacional en cuanto a su análisis respectivo. Se podría decir que la protección es de carácter positiva.

**Perú. Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y Ley N° de 24 de julio de 2002.**

En cuanto a Perú, al revisar su legislación de propiedad industrial, se aprecia cómo se aplica la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuyo caso:

“TITULO V DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES CAPITULO I De los Requisitos para la Protección. Artículo 113.- Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto” (art. 113 Decisión 486, CAN)

Como se dispone en la norma, la protección va dirigida a los diseños industriales de manera directa, sin distinguir dentro ellos, o establecer la imposibilidad de registro por un tercero de conocimientos tradicionales de manera expresa. Al constatar las normas, se aprecia que no hay una disposición específica sobre el tema a efectos del registro de conocimientos tradicionales en las normas de diseños industriales en cuanto a prohibiciones específicas para su registro, sólo en el artículo 3 de la Decisión se introduce la disposición siguiente:

“Del Patrimonio Biológico y Genético y de los Conocimientos Tradicionales

Artículo 3.- Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales (...).

Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos”

Este artículo, deja establecida que la protección de derechos de propiedad industrial de terceros estará supeditada a los intereses que posean las comunidades sobre sus conocimientos tradicionales por lo que protege a las comunidades a los efectos de que siempre que se vaya a realizar algún registro, en este caso de diseños industriales que pueda traer incorporado algún conocimiento tradicional deberá consultarse con la comunidad que lo haya desarrollado. Este artículo se complementa con lo establecido en la Ley No. N° 2781, de 24 de julio 2002, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, y en la que se instaura un sistema de protección de derechos colectivos en modalidad sui generis por el cual para hacer uso de un conocimiento tradicional asociado a recursos biológicos será necesario solicitar autorización a las comunidades mediante consentimiento previo y darles participación económica en caso de autorizarse su explotación o licenciamiento por terceros.

El artículo 2 establece:

“TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES Artículo 2º.- Definiciones

Para los efectos del presente dispositivo se entenderá por:

b) Conocimiento colectivo. - Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica (...)”

Como se ve, es una definición directamente asociada a diversidad biológica, quedando fuera otro tipo de conocimientos.

Más adelante se establece como quedan estos principios regulados:

“Artículo 6º.- Condiciones para el acceso a los conocimientos colectivos Los interesados en acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean un conocimiento colectivo.

La organización representativa de los pueblos indígenas, cuyo consentimiento informado previo haya sido solicitado, deberá informar que está entrando en una negociación al mayor número posible de pueblos indígenas poseedores del conocimiento y tomar en cuenta sus intereses e inquietudes, en particular aquellas vinculadas con sus valores espirituales o creencias religiosas. La información que proporcione se limitará al recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto de la negociación en curso, en salvaguarda de los intereses de la contraparte en mantener secretos los detalles de la negociación

Artículo 7º.- Acceso con fines de aplicación comercial o industrial En caso de acceso con fines de aplicación comercial o industrial, se deberá suscribir una licencia donde

se prevean condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo” (art. 6 Ley No. N° 2781)

En sentido general, la legislación de propiedad industrial sobre diseños industriales no prohíbe el hecho de que se puedan presentar solicitudes de diseños industriales a registro, por lo que se considera positiva, lo que, en el caso de conocimientos tradicionales que se relacionen con material biológico deberán poseer el consentimiento de las comunidades si no son ellas las solicitantes. Por lo que las normas de diseños industriales dan cabida a este tipo de solicitudes en dependencia del caso y también abren la posibilidad a las sui generis de derechos colectivos cuando sea necesario.

#### **Particularidades de la legislación nacional de Colombia sobre diseños industriales, la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones**

La legislación colombiana, al igual que la peruana incorpora los instrumentos de la CAN como norma interna, así como los tratados internacionales de la materia. En ese caso, la Ley 178 de 1994 aprueba el Convenio de París y se incorpora la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que ya se ha analizado.

Lo anterior, nos deja claro que, en materia de diseños industriales como vía de protección de conocimientos tradicionales de manera indirecta, Colombia opta por un sistema de protección positiva en el que, deberá respetarse la normativa asociada a conocimientos tradicionales en particular o los intereses de las comunidades, sin mayor distinción desde el punto de vista normativo al respecto. No existe un sistema sui generis como en Perú enunciado normativamente en propiedad industrial.

## **Ley de Propiedad Industrial de Venezuela de 1956**

En el caso de Venezuela, la Ley de propiedad industrial ofrece una definición de diseño industrial incluida en la de modelo o dibujo industrial, al parecer por la fecha del texto normativo y su antigüedad debido a la concepción en ese entonces de la figura. En su artículo 22 reconoce:

“Artículo 22.- Por dibujo industrial se entiende toda disposición o unión de líneas, de colores y de líneas y colores destinadas a dar a un objeto industrial cualquiera una apariencia especial” (Ley de Propiedad Industrial Venezuela, 1956)

En ese mismo apartado, establece como requisitos su novedad y originalidad. En su artículo 33, en materia de prohibiciones establece que:

“Artículo 23.- No podrán registrarse como dibujos o modelos industriales los que estén comprendidos en los ordinales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11 y 12 del artículo 33 referente a las marcas ni los que ya hayan sido objeto de registro como marcas.”

Y luego en el artículo 33 refiere que no se podrán registrar mediante esta modalidad a:

“1º) las palabras, frases, figuras o signos que sugieran ideas inmorales o sirvan para distinguir objetos inmorales o mercancías de producción o comercio prohibidos y los que se usen en negocio ilícito o sobre un artículo dañoso;

2º) la Bandera, Escudo de Armas u otra insignia de la República, de los Estados o de las Municipalidades y, en general, de cualquier entidad venezolana de carácter público;

3º) los signos, emblemas y distintivos de la Cruz Roja y de cualquier otra entidad de misma índole;

4º) la Bandera, Escudo de Armas u otras insignias de naciones extranjeras, salvo cuando su uso comercial esté debidamente autorizado por certificado expedido por la oficina correspondiente de la nación interesada;

7º) las figuras geométricas que no revistan novedad;

8º) las caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración;

7º) las figuras geométricas que no revistan novedad;

8º) las caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración;”

Como se puede apreciar, las normas contenidas en la ley venezolana no hacen mención a conocimientos tradicionales, lo que significa que se podría comprender que constituye una normativa con tipo de protección positiva en la que había que analizar el caso particular de registro al momento de su solicitud para comprender si es posible su concesión. Esto se explica, si se analiza la fecha del texto normativo en que se promulgó, en que, para ese momento, 1956, la necesidad de protección en el contexto ecuatoriano y mundial sobre la materia no era significativo pues como se ha visto, los primeros casos de denuncia sobre apropiaciones indebidas sobre conocimientos tradicionales comenzaron a reportarse en los foros mundiales a partir de los años 70.

Por otra parte, al revisar el texto constitucional venezolano, de 1999, se constata en su artículo 124, lo siguiente:

“Artículo 124. Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos

perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales”

En base a ello, se percibe la intención política, en materia de propiedad intelectual actual, sobre conocimientos tradicionales, de elaborar normativa que reconozca un sistema de protección sui generis sobre conocimientos tradicionales en Venezuela, algo que, hasta la fecha actual, no se ha producido.

**Ecuador: Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) de 2016.**

En Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación reconoce la protección de los diseños industriales en su artículo 345.

“Art. 345.- Materia protegible. - Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto”.

Se puede constatar que se ofrece una definición acabada sobre la materia. Más adelante, en el artículo 346 se establece como requisito para su registro, la novedad.

En cuanto a los conocimientos tradicionales, como se ha comentado antes, el Título VI De los Conocimientos tradicionales, establece, en su artículo 511 que;

“Art. 511.- Conocimientos tradicionales. - Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son

conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza. El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas. El espíritu del ejercicio de estos derechos es preservar y perpetuar los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas, procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima” (art 511 COESCCI)

A partir de esta amplia definición de conocimientos tradicionales, se puede comprender que, en Ecuador, estos conocimientos abarcan desde las técnicas y conocimientos asociados a la naturaleza, el ambiente la agricultura hasta la cultura y expresiones de estas comunidades.

Al constatar el artículo 347 del COESCCI relacionado con las prohibiciones al registro de diseños industriales, se establece lo siguiente:

“Art. 347.- Materia no protegible. - No serán registrables:

4. Los diseños industriales que contengan signos, símbolos, figuras, personajes, entre otros, que constituyan la expresión de la cultura o conocimiento tradicional de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales” (art. 347.4 COESCCI)

En base a lo anterior queda claro que el sistema de protección de conocimientos tradicionales en sede de diseños industriales es preventivo y que se decanta por un sistema



sui generis de derechos colectivos que está regulado a partir del artículo 511 y que en su artículo 512 establece su reconocimiento, así como otros aspectos asociados a su uso por terceros.

“Art. 512.- Del reconocimiento de los conocimientos tradicionales. - De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte, se reconocen los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales. Estos derechos son imprescriptibles, inalienables e inembargables y forman parte de la identidad cultural de sus legítimos poseedores.

La protección de estos conocimientos se hará de acuerdo a sus propias costumbres, instituciones y prácticas culturales, la Constitución y los Tratados Internacionales que rijan la materia, coadyuvando al fortalecimiento de sus estructuras tradicionales internas. Bajo esta forma de protección, los legítimos poseedores tienen, entre otros, derecho a mantener, fomentar, gestionar, enriquecer, proteger, controlar, innovar y desarrollar sus conocimientos tradicionales conforme a sus usos, prácticas, costumbres, instituciones y tradiciones, así como a impedir o detener el acceso, uso y aprovechamiento indebido a estos conocimientos.

El reconocimiento de los derechos sobre los conocimientos tradicionales incluye la expresión de su cultura o práctica, así como la capacidad de nombrar al conocimiento tradicional y de que esta denominación se mantenga en los productos derivados que puedan generarse del mismo, con el fin de permitir la trazabilidad hasta su origen. Esta capacidad de nombrar a sus conocimientos también implica la capacidad de oponerse al registro de denominaciones propias de pueblos y nacionalidades por terceros, quienes de ser el caso

deberán contar obligatoriamente con el consentimiento previo, libre e informado de sus legítimos poseedores, dentro del cual se establecerá una repartición justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios.

Los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales son susceptibles de las medidas de observancia pertinentes ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo a lo establecido en el presente Código, su reglamento y demás normas aplicables.

De igual manera, se reconocen estos derechos a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades en igualdad y equidad de condiciones y sin discriminación de género”.

Este extenso artículo demuestra cómo son los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, afrodescendientes , montuvias o tradicionales, quienes están legitimados e instituidos por ley para controlar y preservar sus conocimientos derechos, ostentando derechos colectivos sobre ellos , por lo que de realizarse o autorizarse por estos algún tipo de utilización por tercero, sería sobre la base del consentimiento previo informado a las comunidades y la repartición justa y equitativa de los dividendos resultantes de su explotación. Queda claro que no se podría registrar un diseño industrial que incorpore conocimiento tradicional de una comunidad por parte de una persona que sea ajena a la comunidad y que, de realizarse un registro, sería el de conocimientos tradicionales para su protección administrativa en el orden nacional.

## **CAPÍTULO III**

### **3 Metodología.**

La metodología empleada parte del empleo de métodos de las Ciencias Sociales y las Ciencias Jurídicas combinados en el análisis de las diversas fuentes documentales y de las leyes nacionales de Argentina, Perú, Colombia, Venezuela y Ecuador respecto a la forma de protección de los conocimientos tradicionales relacionada con los diseños industriales y las opciones o, soluciones ofrecidas para arribar a conclusiones y recomendaciones en cuanto al ámbito regional en la materia.

#### **3.1 Método de la investigación**

En la investigación se emplean varios métodos combinados, unos de Ciencias Sociales y otros de las Ciencias Jurídicas. Desde el punto de vista de los primeros, la combinación de los métodos de análisis-síntesis. Para Quesada Somano y Medina León (2020) constituyen dos procesos intelectuales que se desarrollan en unidad en la investigación.

“El análisis es un procedimiento lógico que consiste en la descomposición mental de un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes (...) La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad (...)” (Quesada Somano y Medina León pp. 7-8).

Ambos métodos se emplean para identificar y procesar información como las fuentes bibliográficas, su clasificación, análisis y en el caso del de síntesis, priorizar o delimitar conocimiento asociado al objeto de estudio para construir nuevo conocimiento.

Por otra parte, el inductivo deductivo, que “está conformado por dos procedimientos inversos: inducción y deducción. La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan (...). Mediante la deducción se pasa de un conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad. Las generalizaciones son puntos de partida para realizar inferencias mentales y arribar a nuevas conclusiones lógicas para casos particulares. consiste en inferir soluciones o características concretas a partir de generalizaciones, principios, leyes o definiciones universales” (Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto, 2017, pp.183-184).

En base a lo anterior, y a partir de lo que significa la combinación de estos dos métodos, se razona en las particularidades de la doctrina, la normativa y los principios asociados al objeto de la investigación en este caso, para arribar a conclusiones específicas asociadas al mismo en cuanto a su análisis.

En cuanto a los métodos de las Ciencias Jurídicas se emplean el método exegético (Sánchez, Vásquez, 2019, p.40) para desarrollar la interpretación del contenido, características y alcance de las normas jurídicas en su regulación de la materia estudiada, teniendo en cuenta su expresión en cuanto a ello.

El de Derecho comparado: como comenta Villabella Armengol “el método de Derecho comparado permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio: conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar

modelos exitosos” (Villabella Armengol, 2020 p.171). Este se emplea en esta ocasión para establecer las semejanzas y diferencias entre las normas contenidas en las diferentes leyes nacionales estudiadas y la regulación del objeto de estudio y sus instituciones jurídicas respectivas.

### **3.2 Tipo de investigación**

Se presenta una investigación dogmático jurídica (Tantaleán Odar, 2016) con enfoque cualitativo (Hernández -Sampieri, Fernández , & Baptista, 2017), mediante la cual se analizará el objeto de investigación, teniendo en cuenta que este tipo de investigación analiza las estructuras del Derecho objetivo “–o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo” (Tantaleán Odar, 2016, p.3). Es decir, como también apunta el propio autor:

“las normas jurídicas pueden proceder formalmente de la legislación (normas jurídicas legislativas), la jurisprudencia (normas jurídicas jurisprudenciales), la costumbre (normas jurídicas consuetudinarias), la doctrina (normas jurídicas doctrinarias), los negocios jurídicos (normas jurídicas negociales), y los principios generales del derecho (normas jurídicas principales); por consiguiente, en este tipo de investigación se estudian a detalle las normas jurídicas procedentes de estas fuentes formales” (Ibídem, 2016, p.4).

En base a ello la investigación analiza estas fuentes, acorde al objeto de estudio para develar su desarrollo normativo y sus fundamentos jurídicos y normativos, así como su expresión en Latinoamérica a partir de la muestra de leyes nacionales seleccionada.

El enfoque cualitativo no precisa de estadísticas (Hernández -Sampieri, Fernández , & Baptista, 2017), al analizarse el fenómeno en profundidad a partir de la obtención de los datos y elementos analizados en base a su significancia.

### **3.3 Técnicas e instrumentos de investigación**

Como manifiesta (Uscanga Barradas, 2020) los elementos más notorios a que se debe atender en el estudio del Derecho son, entre otros, la jurisprudencia, las resoluciones judiciales, la doctrina y, también, los diferentes códigos y legislaciones, se encuentren vigentes o no (...)” (Uscanga Barradas p.281).

Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación se detiene en emplear como técnicas de investigación, la revisión documental (Sánchez Bracho, Fernández y Díaz, 2021, p.15). Esta técnica permitirá obtener, analizar y valorar los elementos que caracterizan el objeto de estudio a partir de la comprensión de las fuentes documentales. En particular, la doctrina, las leyes nacionales y los instrumentos jurídicos internacionales, así como otros informes de investigación como tesis de grado y posgrado, jurisprudencia o documentos variados de los últimos 10 años.

### **3.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión**

#### **Criterios de inclusión**

Contexto geográfico: Se ha tomado como criterio el de analizar las leyes de países que resultan representativos en el ámbito regional latinoamericano en cuanto a sus leyes de propiedad industrial, en particular sus normas sobre diseños industriales. En particular, la legislación de Argentina, Perú, Colombia, Venezuela y Ecuador.

**Criterio de exclusión:** Se excluirá la legislación de marcas otros países latinoamericanos, así como las normas y los acuerdos que estén desactualizados.

#### **3.5 Población y muestra**

La muestra legislativa que se ha tomado obedece a las leyes nacionales de países latinoamericanos con el interés de analizar diferencias y semejanzas en la regulación del

objeto de estudio: Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Ecuador. Los tres últimos, comparten en común su integración a la Comunidad Andina de Naciones, por lo que puede ser posible ciertas coincidencias en la regulación del objeto de estudio. Venezuela con una situación económica diferente a la venezolana y este último país, con un sistema jurídico muy particular en materia de propiedad intelectual, debido al sistema político que posee, que difiere del resto de los países analizados.

### **3.6 Localización geográfica del estudio**

Se ha localizado en Argentina, Perú, Colombia, Venezuela y Ecuador.

## CAPÍTULO IV

### **Resultados y Discusión**

En este Capítulo, se presentan los resultados alcanzados en base a la sistematización teórica y normativa acerca de la protección de los conocimientos tradicionales por las normas de diseños industriales, como parte de la legislación de propiedad industrial en los países latinoamericanos, en particular, Argentina, Perú, Colombia, Venezuela y Ecuador. Para ello se ha consultado literatura jurídica y las leyes nacionales de estas naciones en relación con el objeto de estudio de este trabajo.

#### **4.1 Resultados teóricos y su discusión**

A partir del análisis de los fundamentos teóricos de la protección de los conocimientos tradicionales por los diseños industriales en cuanto a la propiedad industrial, se han sistematizado los siguientes hallazgos teóricos:

En cuanto a los antecedentes, se ha identificado que, la protección jurídica de los diseños industriales se encuentra en el ámbito del Derecho de propiedad intelectual, específicamente en la propiedad industrial. Este tipo de protección, que surgió en el siglo XIX durante la revolución industrial, se ha desarrollado a nivel internacional a través de diversos instrumentos legales, como el Convenio de París de 1883 y el Arreglo de La Haya de 1925. En el contexto latinoamericano, la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) aborda la protección de diseños industriales

En cuanto a los conocimientos tradicionales, su protección legal se remonta a los años 70, cuando diversas organizaciones indígenas denunciaron la explotación de sus conocimientos. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha explorado la protección de estos conocimientos, considerando la posibilidad de utilizar diseños



industriales como una modalidad de protección. El tema sigue siendo discutido en el Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la OMPI.

En Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de 2016 reconoce la protección de diseños derivados de conocimientos tradicionales mediante un sistema sui generis basado en derechos colectivos. Sin embargo, aún persisten discusiones sobre la conveniencia de este enfoque. La investigación en el país sobre este tema es limitada, abordando principalmente aspectos legales y la necesidad de fortalecer la normativa para proteger adecuadamente los conocimientos tradicionales.

Respecto a los fundamentos teóricos de este tipo de protección: estos diseños han sido tradicionalmente protegidos por las normas de propiedad industrial, reconociendo derechos individuales a los creadores. Las leyes nacionales permiten registrar los diseños industriales, otorgando derechos exclusivos a los titulares por un periodo de 10 a 25 años, durante el cual cualquier uso del diseño requiere la autorización del titular y la correspondiente remuneración.

Los conocimientos tradicionales han sido protegidos por comunidades a través de diferentes modalidades de propiedad industrial o mediante derechos de autor y conexos. Esto se debe a la necesidad de protegerse contra el uso no autorizado y degradante por parte de agentes externos que han empleado estas creaciones sin permiso.

En cuanto a los diseños industriales y su conceptualización, la disciplina del Derecho de propiedad intelectual se divide en dos subramas: el Derecho de Autor y los derechos conexos, y la propiedad industrial. Esta última abarca las invenciones industriales

(patentes), los signos distintivos (marcas) y las formas estéticas de la industria, como los diseños industriales. Estos diseños se refieren a aspectos ornamentales y estéticos de un artículo, buscando proteger características originales y no funcionales derivadas de la actividad de diseñar. Algunas legislaciones utilizan los términos "modelos" y "dibujos industriales" para describir este aspecto estético. La Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) define el diseño industrial como la apariencia particular de un producto, resultante de la combinación de líneas, colores, formas externas bidimensionales o tridimensionales, texturas o materiales, sin cambiar el destino o finalidad del producto. La tendencia moderna prefiere la denominación "diseño industrial" sin hacer distinciones entre dibujo o modelo, permitiendo proteger una gama más amplia de creaciones.

En cuanto a los conocimientos tradicionales y su definición: aunque no existe una definición estándar a nivel internacional, el "Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos" de la OMPI considera que los conocimientos tradicionales engloban el patrimonio intelectual y cultural inmaterial, las prácticas y sistemas de conocimientos de comunidades tradicionales, especialmente indígenas y locales. Autores como Pérez Peña reconocen la interacción hombre-naturaleza, la permanencia y desarrollo comunitario, la transmisión generacional oral de conocimientos y prácticas. Se entiende que los conocimientos tradicionales son transmitidos de generación en generación, expresándose a través de prácticas, signos o símbolos, y abarcando el patrimonio intelectual y cultural inmaterial de comunidades indígenas y locales.

Al analizar los tipos de protección, la doctrina general manifiesta que se entenderán por protección dos opciones, la protección positiva, la preventiva mediante el sistema

clásico de propiedad intelectual o un sistema sui generis. La protección positiva otorga derechos a las comunidades sobre sus conocimientos tradicionales, permitiéndoles controlar su uso y obtener beneficios económicos. La protección preventiva busca evitar que terceros adquieran derechos de propiedad intelectual sobre esos conocimientos. Algunos países, como Panamá, han adoptado un sistema sui generis que reconoce la titularidad colectiva de los derechos, requiriendo el consentimiento previo de las comunidades y participación equitativa en los beneficios de la explotación. Este sistema difiere del clásico, ya que va más allá del reconocimiento individual de derechos, favoreciendo la titularidad colectiva de grupos tradicionales o comunidades.

En cuanto a las prohibiciones al registro de diseños industriales, las legislaciones sobre diseños industriales suelen establecer restricciones al registro de ciertos elementos que no serán protegidos. En general, no se reconocen creaciones técnicas, como invenciones y modelos de utilidad, ya que la protección se limita a la forma externa de un producto y no a su utilidad o ventajas técnicas. Además, diseños que contravengan la moral o el orden público, como aquellos obscenos o pornográficos, no son elegibles para protección. Las formas necesarias para el montaje o conexión de un producto según estándares reconocidos tampoco pueden protegerse, ya que deben permanecer de libre disponibilidad. Palabras, términos, frases o denominaciones no pueden formar parte de un diseño industrial; para proteger estos elementos, se debe recurrir a las marcas. Asimismo, partes internas no visibles de un producto sin autonomía propia, como la parte interna del motor de un vehículo, no son reconocidas como diseños susceptibles de protección. Estas restricciones se basan en asegurar que la protección se centre en la presentación externa y estética de los productos, excluyendo aspectos técnicos, morales o funcionales.

## **4.2 Resultados y discusión del estudio comparado de legislación en América**

### **Latina.**

Al analizar, de manera comparada, la muestra seleccionada de las leyes de propiedad industrial en sus normas de diseños industriales, en cuanto a las definiciones de diseños industriales y conocimientos tradicionales, las prohibiciones al registro de los diseños industriales y el tipo de protección de los conocimientos tradicionales recogido en la normativa, se han identificado las siguientes semejanzas y diferencias:

- Respecto a definición de diseños industriales: La legislación de Perú, Colombia y Ecuador, coinciden en la definición de diseños industriales al poseer los mismos elementos que la Decisión 486 de la CAN, y Venezuela y Argentina se diferencian de los primeros y entre sí, en cuanto a que, el primero utiliza el término dibujos, y la segunda, reconoce protección expresa a los diseños artesanales de carácter ornamental, con lo que quedarían incluidos, los que aparezcan en artesanías e incorporen conocimientos tradicionales si cumplen con los requisitos de dicha ley (Art. 3°. Decreto Ley No. 6. 673 de 1963, Argentina)-
- Definición de conocimientos tradicionales: Las leyes analizadas se caracterizan por no expresar una definición de conocimientos tradicionales en sus normas (Argentina, Perú, Colombia y Venezuela), a diferencia de Ecuador, que sí establece una definición amplia y detallada de estos en su artículo 511 (COESCCI, 2016).
- Prohibiciones al registro: Argentina, Perú y Colombia no prohíben la protección de conocimientos tradicionales en sus normas de diseños industriales y Perú

tampoco, a excepción de que estos se asocien a diversidad biológica. Venezuela y Ecuador sí poseen prohibiciones, la primera en su texto constitucional y la segunda en un artículo del régimen de prohibiciones del registro de diseños industriales en su Código (art. 347, COESCCI, 2016).

- Tipo de protección de conocimientos tradicionales en las normas de diseños industriales de propiedad industrial: Las normas de Argentina, Colombia y Perú poseen como semejanza, el establecer un sistema de protección positiva, lo que indica que, si se presentaran solicitudes de diseños industriales que incorporen conocimientos tradicionales, y reúnan los requisitos que establece la ley en cada caso, podrían ser protegidos por ese sistema de protección. Perú posee la diferencia de que, además, siempre que estos conocimientos se asocien a la diversidad biológica deberán solicitar el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean un conocimiento colectivo y, además, darle una participación equitativa de sus beneficios económicos. En ese caso particular, la protección se dirige hacia un sistema sui generis de derechos colectivos sobre los diseños que posean conocimientos tradicionales asociados a la diversidad biológica. Venezuela tiene en común con Ecuador el hecho de que sus leyes establecen una protección preventiva, lo que las diferencia de las anteriores. En Venezuela, si bien la normativa de diseños industriales no se refiere a los conocimientos tradicionales, el texto constitucional prohíbe su apropiación por terceros ajenos a dichas comunidades en cuanto a derechos de propiedad intelectual (art, 124, Constitución Venezuela, 1999). En cuanto a Ecuador, el país prohíbe

expresamente en su artículo 347 prohíbe, o establece como materia no protegible “los diseños industriales que contengan signos, símbolos, figuras, personajes, entre otros, que constituyan la expresión de la cultura o conocimiento tradicional de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales” (art. 347, COESCCI, 2016). Queda en Ecuador por tanto, de manera expresa una protección preventiva sobre conocimientos tradicionales en sus normas de propiedad industrial sobre diseños industriales que, deriva en una de carácter sui generis instituyendo un sistema de derechos colectivos de propiedad industrial, por el que se le reconoce a estas comunidades los mismos (art. 512, COESCCI, 2016).

## CAPÍTULO V

### Conclusiones y Recomendaciones.

#### 5.1 Conclusiones

A partir del estudio realizado sobre los fundamentos teóricos y normativos de la protección de los conocimientos tradicionales por los diseños industriales, se concluye que:

La protección jurídica de los diseños industriales en el ámbito del Derecho de Propiedad Intelectual, específicamente en la propiedad industrial, ha evolucionado internacionalmente a través de instrumentos legales como el Convenio de París de 1883 y el Arreglo de La Haya de 1925. En el contexto latinoamericano, la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) aborda para los países miembros, la protección de diseños industriales de manera acabada. En cuanto a los conocimientos tradicionales, su protección legal se originó en los años 70 en respuesta a la explotación denunciada por organizaciones indígenas. La OMPI ha explorado la protección de estos conocimientos, discutiendo su posible inclusión bajo esta modalidad. En Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de 2016 reconoce la protección de diseños derivados de conocimientos tradicionales. Tanto los diseños industriales como los conocimientos tradicionales han sido protegidos por normas de propiedad industrial, derechos de autor y normas sui generis de propiedad intelectual.

La conceptualización de los diseños industriales se dirige al aspecto novedoso de los productos y sus formas estéticas. La Decisión 486 de la CAN define el diseño industrial como la apariencia particular de un producto, buscando proteger características originales y no funcionales. En cuanto a los conocimientos tradicionales, se reconocen como el

patrimonio intelectual y cultural inmaterial de comunidades indígenas y locales, transmitidos generacionalmente.

La protección jurídica de los conocimientos tradicionales mediante diseños industriales se puede abordar mediante un enfoque positivo, otorgando derechos a las comunidades, o preventivo, evitando que terceros ajenos a ellas adquieran derechos de propiedad intelectual. Algunos países, como Panamá, han adoptado sistemas sui generis que reconocen la titularidad colectiva de los derechos, difiriendo del enfoque clásico de propiedad intelectual. Las prohibiciones al registro de diseños industriales incluyen elementos técnicos, creaciones contrarias a la moral, formas necesarias para el montaje, y partes internas no visibles de productos. Estas restricciones buscan centrar la protección en la presentación externa y estética, excluyendo aspectos técnicos, morales o funcionales.

El estudio comparado de las legislaciones de propiedad industrial en cuanto a la protección de conocimientos tradicionales por diseños industriales revela similitudes y diferencias: en cuanto a la definición de diseños industriales, Perú, Colombia y Ecuador coinciden con la Decisión 486 de la CAN, mientras que Venezuela y Argentina difieren entre sí y con los primeros. Argentina expresa los diseños artesanales ornamentales y Venezuela se refiere a dibujos. Respecto a conocimientos tradicionales, Ecuador es el único país que establece una definición detallada en su legislación, mientras que Argentina, Perú, Colombia y Venezuela no lo hacen. En cuanto a las prohibiciones al registro, Argentina, Perú y Colombia no prohíben la protección de conocimientos por diseños industriales, a diferencia de Venezuela y Ecuador que sí poseen prohibiciones, siendo Venezuela a nivel constitucional y Ecuador a través de las prohibiciones del registro de esta modalidad.



En cuanto al tipo de protección de conocimientos tradicionales, Argentina, Colombia y Perú establecen un sistema de protección positiva en el cual los diseños que incorporan conocimientos tradicionales pueden ser protegidos si cumplen con los requisitos legales. Perú, además, presenta una diferencia al requerir el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas asociadas a la diversidad biológica. Venezuela y Ecuador optan por un enfoque preventivo, con Venezuela prohibiendo la apropiación por terceros en su constitución y Ecuador prohibiendo expresamente diseños industriales que constituyan la expresión de la cultura o conocimiento tradicional de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, estableciendo un sistema sui generis de derechos colectivos de propiedad industrial en el caso de Ecuador.

La normativa ecuatoriana de diseños industriales contemplada en el COESCCI presenta un sistema integrado de protección en el que confluye la protección preventiva de conocimientos tradicionales por diseños industriales y el reconocimiento de derechos colectivos de propiedad industrial en base a un sistema de derechos sui generis que pone en primer lugar a las comunidades y que constituye un referente para América Latina y a nivel mundial.

## **5.2 Recomendaciones**

Se sugiere a la Universidad, la socialización de este estudio al SENADI y la representación nacional de Ecuador ante el Comité de la OMPI sobre conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos, así como, entre los estudiantes y operadores jurídicos, a modo de investigación para la comprensión de los fundamentos teóricos y jurídicos de la protección de diseños industriales y conocimientos tradicionales.

## **Bibliografía**

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994, [consulta: 04/06/2023], Disponible en:

[https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/ta\\_docs\\_s/1\\_tripsandconventions\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf)

Araya Espinoza, Meicer Magalli (2019) “Diseño Industrial, Modelos o Dibujos Industriales”, Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N° 126, págs 186-199, [consulta: 20/11/2023], Disponible en: <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=MeTldb1mwk-6M6FQnOJv8htEy991>

Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, adoptado en 1925, [consulta: 20/11/2023], Disponible en <https://www.wipo.int/treaties/es/registration/hague/>

Ávila Roura, Martina Isabel (2022): “Los conocimientos ancestrales y la falta de protección efectiva internacional en el ámbito de los derechos intelectuales”, Universidad del Azuay, carrera de Derecho, [consulta: 20/11/2023], Disponible

en: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12918/5/T18445.pdf>

Báez Mañay, Sandra Margarita (2021) “La aplicación de derechos de propiedad industrial de marcas en materia de registros”, Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 28 de agosto de 2021, Recuperado de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17523/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-392.pdf>

Barberán Molina, Pascual (2018) Manual práctico de propiedad intelectual. Ed. TECNOS, España

Blanco Esguevillas, Isabel (2017) *La protección jurídica y eficacia del diseño industrial no registrado*, Editorial REUS, Madrid España.

Calduch Cervera, Rafael (2014); *Métodos y técnicas de investigación internacional*, Universidad Complutense de Madrid, España.

Candelario Macías, Maria Isabel (2007) “El amparo legal del diseño industrial”, en Revista CEFLEGAL. CEF, núm. 75, [consulta: 20/11/2023], Disponible en:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3466821>

Castro García, Juan David (2009) “La protección de los diseños industriales en el continente americano”, Revista La Propiedad Inmaterial No. 13, 2009, pp.21-40, [consulta: 20/11/2023], Disponible en [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1549552](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1549552)

Ceballos Delgado, José Miguel (2020) “Necesidad de protección a los conocimientos tradicionales. Especial mención a las expresiones culturales tradicionales”, Revista La Propiedad Intelectual de la Universidad Externado de Colombia, No. 29 de enero-junio 2020, Colombia, [consulta: 26/05/2023], Disponible en:  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/6694/9024>

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de 2016 Registro Oficial N° 899 – Suplemento Viernes 9 de diciembre de 2016 [consulta: 26/05/2023], Disponible en:  
[https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-02/Documento\\_C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-Econom%C3%ADa-Social-Conocimientos-Creatividad-Innovaci%C3%B3n.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-02/Documento_C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-Econom%C3%ADa-Social-Conocimientos-Creatividad-Innovaci%C3%B3n.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, enmendado en 1979, [consulta: 26/05/2023], Disponible en:

<https://www.wipo.int/wipolex/es/text/287557>

Decisión 486 que establece el Régimen Común de la Propiedad Industrial, de 14 de septiembre de 2000. Recuperado de:

[https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3468565/02.++01-](https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3468565/02.++01-Decision486.pdf/2d4e6e59-03a9-ed91-26d7-332869bf3b47)

[Decision486.pdf/2d4e6e59-03a9-ed91-26d7-332869bf3b47](https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3468565/02.++01-Decision486.pdf/2d4e6e59-03a9-ed91-26d7-332869bf3b47)

Decreto Ley No. 6. 673 de 16 de agosto de 1963 de Argentina. Modelos y Diseños

Industriales (modificada por el Decreto No. 27/2018 de 11 de enero de 2018,

[consulta: 20/11/2023], Disponible en: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/467602>

Fano, Edoardo (2021) “Conocimientos Tradicionales, Moda y Propiedad Intelectual e Industrial”, Blog OBS Business School, [consulta: 20/11/2023], Disponible en:

<https://www.obsbusiness.school/blog/conocimientos-tradicionales-moda-y-propiedad-intelectual-e-industrial>

Gómez Apac, Hugo, Baeza, Jorge, Rodríguez Maria Gabriela, Chávarro Jorge, Solines Moreno, Pablo Daniel (Coordinadores) (2021) La Propiedad Industrial y El Derecho de Autor en Iberoamérica: Tendencias para la tercera década del siglo XXI, Ed. Universidad de los Hemisferios, Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)-Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual (AEPI), NOVIEMBRE DE 2021

Gómez Segade, J. A (2014) «Panorámica de la nueva Ley española de diseño industrial». Segunda edición. Tomo XXIV. Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor

Hernández -Sampieri, Fernández , & Baptista (2017) *Metodología de la Investigación*, Séptima edición, McGraw Hill, México.

[http://repositoriointerculturalidad.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/3183/1/DISERTACI%C3%93N\\_YEN%C3%81N\\_REYES.pdf](http://repositoriointerculturalidad.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/3183/1/DISERTACI%C3%93N_YEN%C3%81N_REYES.pdf)

INDECOPI (2018) *Guía para el registro de diseños industriales*, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Perú, [consulta: 26/05/2023], Disponible en:

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/2487468/2487652/Guia+para+el+registro+de+dise%C3%B1os+industriales.pdf/5dd7a559-552f-9bf0-f81b-a5d818905238>

Industrial, 2022. [consulta: 26/05/2023], Disponible en:

<https://public.tableau.com/app/profile/senadi.senadi/viz/EstadsticasSD/TotalsolicitudesPresentadas>

Isabel Candelario Macias, Elena Rojas Romero, Miguel Ángel Medina González, Dopazo Fraguío, P., Blas A. González, Juan Garbayo Blanch, RUIZ MUÑOZ, M., Francesco Mattina, Isabel Ramos Herranz, Isabel Blanco Esguevillas, Mónica Lastiri Santiago, Juan José Caselles Fornés, Sara Martín Salamanca, Raquel Sampedro Calle, Vega Justribó, B. de la, & Teijeira Rodríguez, M (2017) *Derecho de la Propiedad Intelectual*. Tirant lo Blanch.

Jalife Daher, Mauricio (2014) *Derecho Mexicano de la Propiedad Industrial*. Tirant Lo Blanch.

Lipszyc, D. (2013). *Derecho de Autor y derechos conexos* 3era edición. Bogotá: UNESCO.

Maldonado Ochoa, José Eduardo (2010) “Conocimientos tradicionales” Tesis en opción al título de abogado, Universidad de las Américas (UDLA), [consulta: 20/11/2023], Disponible en: <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/450>

OMPI (2015) “Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual”, Folleto No. 1, [consulta: 26/05/2023], Disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_tk\\_1.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_1.pdf)

OMPI (2016) Conocimientos Tradicionales y Propiedad Intelectual, Folleto No. 1, [consulta: 20/11/2023], Disponible en:

OMPI (2016) Principios básicos de la Propiedad Industrial, Publicación de la OMPI N° 895S, [consulta: 25/08/2023], Disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_895\\_2016.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf)

OMPI (2016) Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales, Folleto No. 2, N° 920(S) [consulta: 20/11/2023], Disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/920/wipo\\_pub\\_920.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/920/wipo_pub_920.pdf)

OMPI (2019) *Lo atractivo está en la forma Una introducción a los diseños industriales para las pequeñas y medianas empresas*, Publicación OMPI No. N.º 498.1S, Ginebra, Suiza, [consulta: 20/11/2023], Disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_498\\_1.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_498_1.pdf)

OMPI (2019) Proyecto de disposiciones / artículos para la protección de las expresiones culturales tradicionales y los conocimientos tradicionales. The Protection of Traditional Knowledge: Draft Articles Facilitators’ Rev. (June 19, 2019), Documento TK Rev, Recuperado de: [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo\\_grtkf\\_ic\\_40/facilitators\\_text\\_on\\_tk.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_40/facilitators_text_on_tk.pdf)

OMPI (2020) Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, Publicación No. N° 933S, [consulta: 20/11/2023], Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-933-2020-es-intellectual-property-and-genetic-resources-traditional-knowledge-and-traditional-cultural-expressions.pdf>

OMPI “Propiedad intelectual y expresiones culturales tradicionales o del folclore”,

Folleto n.º 1, disponible en:

[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_tk\\_1.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_1.pdf)

OMPI, (1998-1999), Informe de la OMPI relativo a las misiones exploratorias (1998- 1999) Secretaría de la OMPI, “Conocimientos tradicionales: necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual. Informe de la OMPI relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999). Recuperado de: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/768/wipo\\_pub\\_768.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/768/wipo_pub_768.pdf)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI (2018). Informe Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Trigésima sexta sesión. OMPI. Recuperado de: [https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=46440](https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=46440)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2002) Elementos de un sistema sui generis de protección de los conocimientos tradicionales: documento de actualización. Recuperado de:

[https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo\\_grtkf\\_ic\\_4/wipo\\_grtkf\\_ic\\_4\\_8.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_4/wipo_grtkf_ic_4_8.pdf)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2004) Anexo II. Proyecto de objetivos políticos y principios fundamentales: Informaciones generales y



deliberaciones previas. OMPI Recuperado de:

[https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo\\_grtkf\\_ic\\_7/wipo\\_grtkf\\_ic\\_7\\_5-annex2.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_7/wipo_grtkf_ic_7_5-annex2.pdf)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2022) Compilation of Information on National and Regional Sui Generis Regimes for the Intellectual Property Protection of Traditional Knowledge and Traditional Cultural Expressions, enero 18 de 2022. Recuperado de:

[https://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/compilation\\_sui\\_generis\\_regimes.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/compilation_sui_generis_regimes.pdf)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2022) Curso de enseñanza a distancia de la OMPI Propiedad Intelectual, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Academia de la OMPI

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2019). Glosario de Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Ginebra: OMPI.

Pereira Peralta, Patricia y Pereira Ranzemberger Gomes (2020) “El uso de la protección

del diseño industrial como medio de apropiación de los grafismos indígenas

[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/147325/El\\_uso\\_de\\_la\\_proteccion\\_del\\_diseno\\_indus.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/147325/El_uso_de_la_proteccion_del_diseno_indus.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez Peña, Oscar Alberto (2021) “Derechos colectivos de las comunidades sobre su propiedad intelectual: contradicciones entre propiedad industrial y conocimientos tradicionales”, Revista UISRAEL, Vol 8, No.2, Ecuador, Recuperado de:

<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/327/345>

Pérez Peña, Oscar Alberto y SISA CASTRO, Samia (2023) “Desafíos de la protección de los conocimientos tradicionales por la propiedad intelectual en Ecuador “, Vol. 29, No. 1, 2023. Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad del Zulia, Venezuela. Recuperado de:  
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/view/39750>

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Quito, Escuela de protección efectiva internacional en el ámbito de los derechos intelectuales”,

Ramos, Rosa (2022) “La protección de la propiedad intelectual en América Latina”, Lex Latin [consulta: 26/05/2023], Disponible en: <https://lexlatin.com/opinion/la-proteccion-la-propiedad-intelectual-en-america-latina>

Rangel Medina, David, (1991) Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual, U.N.A.M, México.

Reyes Robles, Yenán Andrés (2017) “Protección jurídica de los saberes ancestrales

Robleto, C. & Hermida, V. (2008). Derecho de la propiedad intelectual. Managua: Universidad Centroamericana

Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto (2017) “Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento” en Revista EAN, 82, pp.175-195.  
<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Salazar, Juan Pablo (2019) “Aplicación del Sistema de protección jurídico sui generis

para los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y su relación con los

derechos de obtención vegetal”, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Quito, Escuela de Jurisprudencia, [consulta: 20/11/2023], Disponible en:

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18568/TESIS-Juan%20Pablo%20Salazar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez Bracho, Maream, Fernández, Mariela y Díaz, Juan (2021) “Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo” en Revista UISRAEL, vol 8, número 1, 2021, [consulta: 03/08/2023], Disponible en: <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400>

Sánchez, Vásquez (2019) *Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico*, UNAM, [consulta: 03/08/2023], Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/25676>

Tantalean Odar, Reynaldo Mario (2016) “Tipología de las investigaciones jurídicas” en Derecho y Cambio Social, Año 13, No. 46, [consulta: 26/05/2023], Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Torres Miranda, Teresa (2020) “En Defensa del método histórico-lógico desde la lógica como Ciencia” en Revista Cubana de Educación Superior, vol 39, No. 2, La Habana, mayo-agosto 2020. [consulta: 26/05/2023], Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0257-43142020000200016](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016)

Universidad de Salamanca, España, [consulta: 20/11/2023], Disponible en:

Uscanga Barradas, Abril (2020) “Posiciones metodológicas” en Rosalío López Durán, Abril Uscanga Barradas, Antonio Sánchez Bugarín, & Héctor Rosales Zarco. (2020). *Metodología Jurídica*. Tirant lo Blanch.

Villabella Armengol, Carlos Manuel (2020) “Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones”, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, [consulta: 20/11/2023], Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Wendland, W. B. (2006). Intellectual property and the protection of traditional knowledge and Cultural expressions. In “Art and Cultural Heritage: law, policy, and practice” en *Art and Cultural Heritage Law, Policy, and Practice*, Edited by Barbara T. Hoffman, Cambridge University Press.